

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, ocho (8) de febrero de 2021. Se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio del cual la señora **AMPARO PATIÑO LLANOS**, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante, la señora **MARIA RESFA LLANOS**, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados. A despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 063

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **AMPARO PATIÑO LLANOS**, para adelantar proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante, la señora **MARIA RESFA LLANOS**, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados. A despacho para proveer.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala: *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 *Ibíd*em, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **AMPARO PATIÑO LLANOS**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre la abogada **BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA**, quien se identifica con C.C. No. 51.772.610 y T.P. No. 105.029, y puede ser ubicada en la carrera 2 No. 16-63, o al Correo Electrónico berthagomez2008@gmail.com, y al teléfono No. 3146614405, por ser quien sigue en lista y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **AMPARO PATIÑO LLANOS** .

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio a la abogada **BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA**, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante demanda de **SUCESION INTESTADA** de la causante, la señora **MARIA RESFA LLANOS**, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados. A despacho para proveer.

TERCERO: Para efectos de notificación de la profesional del derecho designado, podrá ubicarse al Correo Electrónico berthagomez2008@gmail.com, y al número telefónico No. 3146614405 en esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 023 del 9 de febrero del 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Radicado No 2020 – 00030- 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: AMPARO PATIÑO LLANOS

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____
(____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria